



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2014-00782

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DDO. RODRIGO ALBERTO ECHAVARRIA BARRERA
RADICADO No. 2014-00782

JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante cordialmente manifiesto que presento la liquidación del crédito:

Obligación por valor de \$ 4.333.300,00 por capital-----	\$ 4.333.300,00
Más los intereses legales de mora desde el 5 de junio de 2019 al 2 de septiembre de 2021-----	\$ 2.374.924,02
Más última liquidación a 4 de junio de 2019-----	10.654.522,32
Total-----	\$ 13.029.446,34

Anexo la liquidación de los intereses de mora.

Atentamente,



JORGE IVAN GOMEZ JARAMILLO
T. P. No. 36.342 del C. S. J.
C. C. No. 8.349.986 de Envigado.
Jorgeivango@hotmail.es
Teléfono 3007737364

Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>>

	Máxima

CAPITAL: \$4.333.300,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
5-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%		2,14%	2,14%	26	80.420,61
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%		2,14%	2,14%	30	92.707,19
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%		2,14%	2,14%	30	92.878,81
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%		2,14%	2,14%	30	92.878,81
1-oct-19	31-oct-19	19,00%	28,50%		2,11%	2,11%	30	91.503,79
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%		2,11%	2,11%	30	91.632,90
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%		2,10%	2,10%	30	91.116,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%		2,09%	2,09%	30	90.512,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%		2,12%	2,12%	30	91.761,96
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%		2,11%	2,11%	30	91.288,52
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%		2,08%	2,08%	30	90.167,24
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%		2,03%	2,03%	30	88.002,12
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%		2,02%	2,02%	30	87.698,07
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%		2,02%	2,02%	30	87.698,07
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%		2,04%	2,04%	30	88.436,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%		2,05%	2,05%	30	88.696,23
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%		2,02%	2,02%	30	87.567,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%		2,00%	2,00%	30	86.479,56
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%		1,96%	1,96%	30	84.819,94
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%		1,94%	1,94%	30	84.206,77
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%		1,97%	1,97%	30	85.169,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%		1,95%	1,95%	30	84.601,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%		1,94%	1,94%	30	84.162,94
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%		1,93%	1,93%	30	83.768,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%		1,93%	1,93%	30	83.724,34
1-jul-21	31-jul-00	17,18%	25,77%		1,93%	1,93%	30	83.592,66
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%		1,94%	1,94%	30	83.855,97
1-sep-21	2-sep-21	17,19%	25,79%		1,93%	1,93%	2	5.575,77
Total Intereses						808		2.374.924,02
Capital								4.333.300,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES								\$6.708.224,02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2014-00786

En atención a la solicitud de terminación del proceso incoado por el abogado **JUAN CARLOS MENESES MEJÍA** con T.P. 76.567 del C.S de la J., debe manifestar la Judicatura que la petición se torna improcedente, toda vez que este no funge como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el pasado 17 de febrero de 2021, se arrió cesión del crédito en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, sin que se observe la designación como procurador judicial con facultad para recibir al libelista.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2017-00359-00**
Demandante: Banco Colpatria S.A.
(Grupo Consultor Andino)
Demandado: Johan Ignacio Salazar
Auto Interlocuto.: **834**
Decisión: Termina por desistimiento de pretensiones

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso respecto de la demandada por el desistimiento solicitado por la parte demandante en el proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C General del Proceso, permite que el demandante pueda desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, implicando consecuentemente la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgado, causando el auto que acepte dicho desistimiento los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso de hoy, el apoderado judicial de la demandante con facultades para desistir mediante escrito allegado al Despacho, solicitó la culminación de la causa ya que es su voluntad terminar el proceso, de ahí que sea claro para este Despacho que se está desistiendo de las pretensiones procesales elevadas, y en tanto dicha petición proviene del apoderado judicial, cumpliéndose así las exigencias del numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.),

RESUELVE;

PRIMERO. ACEPTA EL DESISTIMIENTO RESPECTO DE LA DEMANDA que del presente proceso **EJECUTIVO** presentó la parte demandante, por satisfacerse las exigencias del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVASE el presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



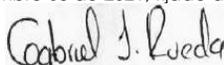
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2018-00729

De acuerdo a lo establecido por el numeral segundo del artículo 116 del Código General del Proceso, que textualmente expresa **“Cuando las partes la pidan (la suspensión del proceso) de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”**, no es procedente acceder a la suspensión del presente trámite, toda vez que el extremo pasivo de éste proceso no suscribió la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2019-00398-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado **FERNEY IBARGUEN ASPRILLA**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entienda notificados a partir del 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

RADICADO: 2020-00298-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador de los señores **NURY STELLA BOLIVAR RESTREPO** y **HERNAN DARÍO QUICENO TABARES** con C.C. **43.468.418** y **71.395.442**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

OFICIO N°.: 01066

RADICADO: 05-129-40-89-001–2020–00298-00

Señores:

EPS SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de **ELIZABETH RENDÓN ÁLZATE**, y en contra de **GABRIEL ENRIQUE YOHAR MURCIA**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador de los señores **NURY STELLA BOLIVAR RESTREPO** y **HERNAN DARÍO QUICENO TABARES** con C.C. **43.468.418** y **71.395.442.**”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00356-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a la sociedad **VALLEJO PELÁEZ ABOGADOS S.A.S**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte a la aludida profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2020-00425-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago contra los demandados, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entiendan notificados a partir del 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, septiembre 02 de 2021

Rad. 2021-00193

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA S.A.**, donde da repuesta al oficio No. 436 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 24 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00180118 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL CALDAS

Respuesta al Oficio No. 00436
Rad: 05129408900120210019300
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALDAS, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio N° 436
Demandante FAJOBE SAS
Valor del Embargo \$ 35,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S 900964307	Cuenta Corriente - 5131	Cuenta Embargada

no posee cuenta corriente 469753 según su oficio con nuestra entidad

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00293-00** 00 hoy 02 de septiembre de 2021, haciéndole saber que los demandados **CONSTRUCTORA Y MALLAS SAS** y **ERWIN ALEXANDER ACOSTA TOVAR** se notificaron de manera personal el 12 de agosto de 2021. En el término otorgado no contestaron la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00193-00**
Demandante: Fajobe S.A.S.
Demandado: Constructora y Mallas S.A.S. y otro
Auto Interloc: 825
Decisión: Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **CONSTRUCTORA Y MALLAS SAS** y **ERWIN ALEXANDER ACOSTA TOVAR** se notificaron de manera personal el 12 de agosto de 2021, sin que dentro del término legal materializaran ejercicio defensivo alguno, como la oposición a las pretensiones de la parte demandante, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **FAJOBE S.A.S.**, contra **CONSTRUCTORA Y MALLAS SAS** y **ERWIN ALEXANDER ACOSTA TOVAR**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00404-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2020

Proceso: Verbal sumario
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00417-00
Demandante: Ana Beatriz Botero de Vélez
Demandado: Ruth María Restrepo Correa
Auto interlocutorio: 00826
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 24 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIA** incoada a instancia de **ANA BEATRIZ BOTERO DE VÉLEZ**, contra **RUTH MARÍA RESTREPO CORREA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2020

Proceso: Verbal sumario
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00418-00
Demandante: Scotia Bank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Enrique Valencia Obando
Auto interlocutorio: 00827
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 24 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ENRIQUE VALENCIA OBANDO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00423-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **JUAN CARLOS CANO CORREA** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00441-00
Demandante: Fundación de la Mujer S.A.
Demandado: Luz Mery López Velásquez
Interlocutorio: 835
Decisión: Inadmite

Se declara inadmisibile la demanda por lo siguiente:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en la pretensión 4, indicará de dónde se desprende el pago de tal concepto, pues de la literalidad del título valor y su carta de instrucciones, aunado a la solicitud del crédito no se observa que se hubiere pactado o informado su cobro, máxime que las normas que pone de presente no observan formula o criterio para su cálculo.

SEGUNDO: Conforme lo señalado en la pretensión 5, arribará el documento pertinente donde se plasme el valor de la póliza de seguro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00442-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Leonardo García Celis
Auto Interlocutorio: 836
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los hechos 2°, 3° y 4° de la demanda, deberá corregir las pretensiones como están planteadas, pues no es admisible pretender el pago a instalamentos cobrando intereses sobre los intereses.

SEGUNDO: En atención a los hechos segundo de la demanda donde se establece una cuota fija de \$516.071, misma que guarda armonía con el documento base de recaudo, indicará por qué mes a mes fluctúa la misma, máxime que contraría lo dispuesto en el documento cartular, no siendo admisible desconocer la literalidad del título valor.

TERCERO: Explicará por qué en el hecho cuarto de la demanda, alude que el demandado incurrió en mora desde el 06 de septiembre de 2018, adeudando un valor de \$14.325.324, pero en las pretensiones se deprecia la mora para fechas distintas y sobre valor diferente.

CUARTO: Por la naturaleza de los requisitos integrará una nueva demanda donde; (i) se pretenda el cobro del capital e intereses, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 886 del C.Co., visto en armonía con el artículo 64 de la ley 45 de 1990 y el artículo 121 del decreto 663 de 1993; y (ii) atienda a la literalidad del título valor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00443-00
Demandante: Yamile Eleni Quiroz Valencia
Demandado: Hernando de Jesús Morales Quiroz
Auto Interlocutorio: 837
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que para incoar la acción ejecutiva es necesario la existencia de documento con las características del artículo 422 del C.G del P., deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda, pues las obligaciones que pretende sean ejecutadas no provienen de título ejecutivo.

SEGUNDO: Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, disponiendo los supuestos facticos y *petitum* que son propios para reclamar mejores y restituciones monetarias derivadas del presunto incumplimiento contractual que señala.

TERCERO: Deberá integrar una nueva demanda para facilitar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

En la fecha se notificó por estados No. 150 el presente auto.

Caldas, septiembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO